



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"
TABACUNDO - ECUADOR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado expidió una nueva Constitución que fue aprobada en referéndum del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la construcción de un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto de ajustar las normas a la nueva Constitución que nos rige.

Motivo por el cual una de las leyes que se expide el 19 de octubre del 2010 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados y establece normas y procedimientos para el trámite y aprobación local de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y en especial a lo dispuesto en el artículo 55 literal e) que señala la competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

La entidad municipal cuenta con la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras Publicada mediante Registro Oficial N° 362 del 13 de enero del 2011, misma que es necesario reformarla a fin que se enmarque en el nuevo ordenamiento jurídico con el que cuentan los gobiernos autónomos descentralizados; por ello se presenta un proyecto de Ordenanza Reformatoria en donde se aplican principios de equidad, transparencia, eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, así como beneficios por participación ciudadana; Ordenanza que tiene como uno de los objetivos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo recupere valores invertidos para beneficio colectivo, estableciendo plazos, porcentaje, distribución en base al beneficio que tenga cada obra pudiendo ser de carácter local, sectorial o global; así como el que se cuente con una normativa clara y adecuada.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el literal e] del artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: "Presentar con facultad



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno ",

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pedro Moncayo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, empedrado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cerramientos y muros;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; y,
- h) Obras especiales como puentes, puentes peatonales, avenidas principales, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal.

Art. 2." Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de **beneficio o** influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 6.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establece la presente Ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

La jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9." La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Pedro Moncayo, considerados como zona de influencia; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pedro Moncayo.

Art. 10. La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinarán la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado previo los informes correspondientes, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 12.- Distribución del costo de pavimentos, asfaltados, adoquinados y empedrados.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera;

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"
TABACUNDO - ECUADOR



- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.

Estarán exentas del pago de esta contribución, los predios rurales con áreas menores a una hectárea.

Art. 13.- Distribución del costo de re-pavimentación, re-asfaltados, re-adoquinados y re-empedrados.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción. en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo repavimentación, re-asfaltados, re-adoquinados y re-empedrados de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en forma proporcional al área de la misma.

Estarán exentas del pago de esta contribución, los predios rurales con áreas menores a una hectárea.

Art. 14.- En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

- a) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 15.- En el evento que exista obras especiales tales como puentes, puentes peatonales, avenidas principales, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal serán cobradas a los predios urbanos de la ciudad en proporción al avalúo de cada predio y tomando en cuenta el beneficio o influencia sectorial o global, determinado por la Dirección de Planificación.

Art. 16." Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

Art. 17." La totalidad del costo por aceras, bordillos y muros construidos por la municipalidad, será prorrateado a los respectivos propietarios en forma proporcional y en función a la medida de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 18- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Capítulo III

**COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS
REDES DE SERVICIO**

Art. 19.- En cuanto a la determinación, recaudación, de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, estará a cargo de la EMASA-PM, puesto que es una persona jurídica de derecho público con autonomía presupuestaria financiera, económica administrativa y de gestión desconcentrada del Municipio de Pedro Moncayo.

Capítulo IV

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES,
MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES**

Art. 20.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 21.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El cinco por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 22.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS

Art. 23." La Contribución Especial de Mejoras por desecación de pantanos y relleno de quebradas, serán cobradas a los predios de la ciudad en proporción al avalúo de cada predio, se sujetará a la determinación de la zona de influencia sectorial o global que realice la Dirección de Planificación.

Estarán exentas del pago de esta contribución, los predios rurales con áreas menores a una hectárea.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 24." Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, las Direcciones de Obras Públicas y Financiera determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 8 de ésta Ordenanza; la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo coordinará y vigilará estas actuaciones.



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 25.- La Tesorería Municipal será el responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 26.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su emisión será anual.

Título V

PAGO, LÍMITE Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 27.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro:

ESCALA	BASE IMPONIBLE DEL TRIBUTO		TIEMPO CRÉDITO
	DESDE US \$	HASTA US \$	
1	0	20% del SBU	1 AÑO
2	Mayor a 20% del SBU	40% del SBU	2 AÑOS
3	Mayor a 40% del SBU	60% del SBU	3 AÑOS
4	Mayor a 60% del SBU	80% del SBU	4 AÑOS
5	Mayor a 80% del SBU	100% del SBU	5 AÑOS
6	Mayor a 100% del SBU	120% del SBU	6 AÑOS
7	Mayor a 120% del SBU	140% del SBU	7 AÑOS
8	Mayor a 140% del SBU	160% del SBU	8 AÑOS
9	Mayor a 160% del SBU	180% del SBU	9 AÑOS
10	Mayor a 180% del SBU	EN ADELANTE	10 AÑOS



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a las direcciones financieras municipales.

Art. 31.- Limite del Tributo: Independientemente del status legal del inmueble beneficiado con la mejora física, la contribución de mejoras responderá hasta el valor de la propiedad el mismo que no podrá exceder del 50% del mayor valor del inmueble de acuerdo a los siguientes ítems:

- 1) Valor del inmueble antes del inicio de la obra.
- 2) Valor del inmueble en el momento de la determinación del débito tributario.

Art. 32.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras de conformidad con el artículo 1 de esta ordenanza.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 35." Exoneración de contribución especial de mejoras.- La exoneración por contribución especial de mejoras será de aplicación a:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- b) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- c) Toda persona de sesenta y cinco años de edad en adelante, y discapacitados, jubilados, con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de contribuciones especiales de mejoras. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en este literal, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
- d) Estarán exentas del pago de la contribución especial de mejoras las entidades del sector público como son escuelas, colegios, cuerpo de bomberos, centros de salud, guarderías públicas, etc.

Art. 36.- El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 37.- Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar a la Director/a Financiero/a tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación informe que el bien se encuentra inventariado y se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.

Art. 38.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 39.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes en la forma, plazo, determinado en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Título VII

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 41. - Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Para transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, mediante el uso de las tecnologías brindará

servicios electrónicos como: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Art. 42.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación, fijarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipal y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la v[^]eb institucional.

Título VIII DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 43.-En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas, aplicando los porcentajes determinados en esta Ordenanza.

Art. 44.- EL MANUAL TÉCNICO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, servirá como documento habilitante para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que la presente Ordenanza Reformatoria entre en vigencia, se emitirán los títulos de crédito por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas que correspondan.

El Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, mediante delegación o concurrencia podrá realizar el cobro por concepto de contribución de



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



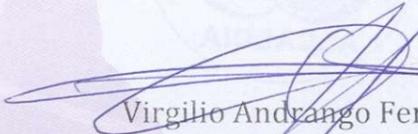
Mejoras por obras realizadas por los diferentes niveles de gobierno, dejando abierta la negociación.

Esta ordenanza se aplicará dentro del ámbito de competencias de este nivel de Gobierno.

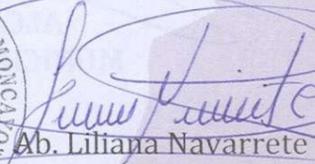
DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, a los dos días del mes de agosto del 2012.

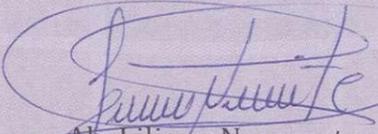

Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**




Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 07 de junio del dos mil doce y en sesión ordinaria del 02 de agosto del dos mil doce. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**


Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los siete días del mes de agosto del dos mil doce.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **Cúmplase.-**


Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los siete días del mes de agosto del dos mil doce.- **Certifico.**


Ab. Liliانا Navarrete
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

